

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2019.

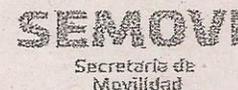
No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA EL AJUSTE DE TARIFAS APLICABLES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON VIAJES ESPECIALES, CON CUPO DE CUATRO PASAJEROS MAS EL CHOFER, EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA HUATULCO, SANTA MARÍA TONAMECA, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN DIONISIO OCOTEPEC, SAN PABLO HUIXTEPEC, SANTA CRUZ MIXTEPEC, SANTA GERTRUDIS Y ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DE LAS LOCALIDADES DE SAN JOSÉ CUAJINICUIL, SANTA MARÍA TONAMECA, REYES MANTECÓN (FRACCIONAMIENTO REYES MANTECÓN), SAN BALTAZAR GUELAVILA, SAN PABLO HUIXTEPEC, SANTA CRUZ MIXTEPEC, SANTA GERTRUDIS Y VALDEFLORES.



C. MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, Secretaria de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción I inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracción III, y XL, 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, 207 fracción IX de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y 1, 2, 270, 271, 272 y 274 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 8, 9 fracciones XIV y XVI, 20 fracción VIII y IX, y 30 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte vigente, en relación a los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que *el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Las particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena*, y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá secretaríos y funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularan acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, vigente y aplicable, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiéndose como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/SPN/DPE/202/2019, suscrito por el Director de Planeación y Estudios de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a las solicitudes de los concesionarios que prestan el servicio público de transporte, para la actualización y ajuste de tarifa, referente al servicio público individual en la modalidad de taxi, con viaje especial, en los Municipios de Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, San Bartolo Coyotepec; San Dionisio Ocotepec, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis y Zimatlán de Álvarez, de las localidades de San José Cuajinicuil, Santa María Tonameca, Reyes Mantecón (Fraccionamiento Reyes Mantecón), San Baltazar Guelavila, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis y Valdeflores, transportistas de dichos Municipios demandan la autorización de una actualización de tarifas sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio.

X
 E
 C
 O
 N
 S
 I
 D
 E
 R
 A
 N
 D
 O
 S
 E
 M
 O
 V
 I
 S
 E
 C
 R
 E
 T
 A
 R
 I
 A
 M
 A
 R
 I
 A
 N
 A
 E
 R
 A
 N
 D
 I
 N
 A
 S
 S
 A
 R
 P
 I
 N
 E
 Y
 R
 O
 7

QUINTO.- Se toma como referencia el dictamen técnico de actualización de tarifas en el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, en viajes especiales número DIC.TEC./D.P.E/E.A.T./T.M.T./002/2019, emitido por el maestro Cesar Díaz Ordaz Vásquez, Director de Planeación y Estudios, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, de los Municipios de Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, San Bartolo Coyotepec, San Dionisio Ocotepec, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis y Zimatlán de Álvarez, de las localidades de San José Cuajinicuil, Santa María Tonameca, Reyes Mantecón (Fraccionamiento Reyes Mantecón), San Baltazar Guelavila, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis y Valdeflores, en el cual para el cálculo de costo de operación se analizaron los costos generados por vehículos sedan, considerando que la capacidad son de cinco pasajeros incluyendo el conductor, aunado al gasto de operación vehicular en el servicio público de transporte va ligado directamente a las condiciones de infraestructura carretera y de las distancias recorridas y con ello el incremento en los combustibles, lubricantes, aditivos e insumos de las unidades se han disparado por el valor del dólar frente al peso mexicano, bajo este contexto, se determina la necesidad de la actualización de la tarifa en el servicio público en la modalidad de taxi con viaje especial, con cupo máximo de cuatro pasajeros más el chofer, de los siguientes destinos partiendo de las localidades que se describen a continuación:

N/P	MUNICIPIO	LOCALIDAD	VIAJE ESPECIAL A	ACTUALIZACION DE TARIFA POR VIAJE (4 PASAJEROS)	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL
1	Santa María Huatulco	San José Cuajinicuil	Santa María Huatulco	\$ 52.00	\$ 13.00
2	Santa María Tonameca	Santa María Tonameca	San Pedro Pochutla	\$ 56.00	\$ 14.00
3	San Bartolo Coyotepec	Reyes Mantecón (fraccionamiento Reyes Mantecón)	Oaxaca de Juárez	\$ 76.00	\$ 19.00
4	San Dionisio Ocotepec	San Baltazar Guelavila	Tlacolula de Matamoros	\$ 124.00	\$ 31.00
5	San Pablo Huixtepec	San Pablo Huixtepec	Oaxaca de Juárez	\$ 136.00	\$ 34.00
6	Santa Cruz Mixtepec	Santa Cruz Mixtepec	Oaxaca de Juárez	\$ 224.00	\$ 56.00
7	Santa Gertrudis	Santa Gertrudis	Oaxaca de Juárez	\$ 180.00	\$ 45.00
8	Zimatlán de Álvarez	Valdeflores	Oaxaca de Juárez	\$ 192.00	\$ 48.00

SEXTO.- Por lo consiguiente al ser obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, con viaje especial, en los Municipios de Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, San Bartolo Coyotepec, San Dionisio Ocotepec, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis y Zimatlán de Álvarez, de las localidades de San José Cuajinicuil, Santa María Tonameca, Reyes Mantecón (Fraccionamiento Reyes Mantecón), San Baltazar Guelavila, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis y Valdeflores, asimismo resulta necesario el compromiso de los concesionarios que prestan el servicio público de transporte en la

